

DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/16/2020

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió el proyecto de iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; reformar la fracción XI del artículo 28, se adiciona una fracción XII al artículo 28 recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado “Sobre la interrupción del Embarazo” al Título tercero, los artículos 77 y 78 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y un artículo 41 bis a la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

OBJETO DE REFORMA. Es permitir la despenalización del aborto en los supuestos permitidos por Ley atendiendo a una problemática de salud pública brindando el servicio de interrupción legal del embarazo a un sector de la población que en ausencia de la participación del Estado sus vidas corren peligro. Se tocan varios ordenamientos jurídicos en pro de la protección de los derechos humanos de la mujer, brindando las herramientas necesarias para que se lleve a cabo la presente iniciativa.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. El derecho a la vida es considerado como un derecho universal, por lo que no existe duda alguna sobre su inclusión en los ordenamientos regulatorios, en el caso que nos ocupa el pretender

incluir una serie de excluyentes al delito de aborto no es más que desproteger al concebido pero no nacido, lo cual evidentemente transgrede la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contemplan el respeto al derecho a la vida, basta dar lectura al artículo VII de la citada declaración en donde se consigna que **toda mujer en estado de gravidez** o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Por otro lado, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos contempla el derecho a la Vida estipulando que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general **a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**”.

En tal sentido este órgano edilicio llega a la conclusión de que debe de prevalecer en el Estado de Guanajuato la garantía de supervivencia y desarrollo de la vida manifestada desde la concepción, por ende, de ninguna manera debe considerarse el aborto como una forma de planificación familiar, mucho menos de una forma de legitimar una decisión arbitraria.

Finalmente, Este órgano colegiado se pronuncia en contra de los objetivos planteados en la iniciativa materia de estudio y nos pronunciamos en favor a la vida y a toda acción que sume al sistema jurídico guanajuatense alrededor de la protección de la vida, incluyendo la del ser concebido, antes de su nacimiento. Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 22 DE ABRIL DE 2020

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN